**RESPUESTAS OBSERVACIONES INSTITUTO DE INFORMACION TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**ANEXO 1**

**Respuesta Observación 1.1.**

La normatividad del registro presupuestario conforme el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo establece el consejo nacional de armonización contable (CONAC), quien en uso de sus atribuciones ha publicado los documentos que norman la aplicación de la LGCG-Entre los documentos relativos al registro presupuestario, están los clasificadores presupuestarios de los Ingresos y los Egresos; el Instituto de Información Territorial realiza sus registros presupuestarios en apego a dichos clasificadores.

En la observación mencionan que se emiten tres presupuestos, cuando en realidad el registro se realiza conforme a los Documentos denominados Momentos Contables de los Ingresos y Momentos Contables de los Egresos, en virtud de que el presupuesto del POA proveniente de Transferencias efectuadas por la SEPAF se registro en el mes de Enero de 2013, una vez que el Congreso del Estado y la Junta de Gobierno lo autorizaron. El proyecto del Atlas de Información Jalisco se registro en el mes de Marzo de 2013 por la autorización de la Junta de Gobierno por transferencia de Recursos propios y el Presupuesto del SIIGEM se inicio su registro conforme se firmaron convenios con Dependencias y Municipios con recursos que ellos aportan. Dichos Presupuestos se registran con apego al clasificador por Rubro de Ingresos, en un solo documento del ejercicio presupuestal, identificando los tres diferentes medios de financiamiento de sus ingresos y los egresos que de ellos se derivan.

**Por recursos aplicados al atlas de Información Jalisco**

**7 Ingresos por ventas de bienes y servicios**

**Son recursos propios que obtiene las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y**

/o comercialización.

1. Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos descentralizados
2. Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales.
3. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central

Por convenios SIIGEM, cuyos ingresos provienen de la firma de convenios con Dependencias y Municipios, con los cuales se financian los egresos para cumplir con las obligaciones establecidas en dichos convenios

1. Participaciones y Aportaciones

Recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios en los términos de convenios que celebre el Gobierno Federal con éstas.

1. Participaciones
2. Aportaciones
3. Convenios

**Por subsidio del POA, cuyo rubro y tipo deriva del decreto de Presupuesto de Egresos autorizado por el Congreso del estado de Jalisco cuyo Ingreso Proviene de:**

1. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores públicos, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos**

**Como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.**

1. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.
2. Transferencias al resto del Sector Publico
3. Subsidio y Subvenciones.
4. Ayudas Sociales
5. Pensiones y Jubilaciones
6. **Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos.**

En referencia al clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), el CONAC establece que el mismo “permitirá una clasificación de los Ingresos Presupuestarios de los entes Públicos acorde con criterios legales, internacionales y contables claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Los recursos públicos son medios de financiamiento que permiten solventar las actividades propias de los entes públicos, atender las obligaciones de pago de la deuda pública o efectuar transferencias que requieran otros ámbitos o niveles de gobierno.

De su captación y disposición no solo depende de la existencia misma de los entes públicos, sino que además es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan en el resto de la economía las distintas formas que asume esa captación, por lo que es relevante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten su obtención.

En este sentido la adecuada clasificación de los recursos resulta sumamente importante, su transcendencia en materia de la obtención de las cuentas nacionales, en especial en lo referente al análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso”

Adicionalmente a este documento, el CONAC emitió el documento denominado “clasificador por fuentes de financiamiento” que refuerza aun más el registro presupuestario realizado.

El artículo 19 de la LGCG con el que sustenta la observación forma parte del capítulo I del Título Tercero, que se refiere al Sistema de Contabilidad Gubernamental y su funcionalidad y no a la normatividad del registro presupuestario.

**ANEXO 2**

**Respuesta a Observación 3.1.**

En referencia a su observación de que no existe dictamen que determine la obsolescencia de los bienes que mencionan en su relación, les informamos que dicha relación comprende los bienes que se encuentran ubicados en el salón junto a la cocineta del IITEJ, se integra por tres tipos de bienes:

1. El hardware que cuenta con relación a detalle que nos proporciono el director de Tecnologías de Información, el cual, en uso de las atribuciones que establece el artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto de Información Territorial en su Fracción VII “Elaborar los dictámenes que correspondan sobre los equipos de cómputo, de comunicación y almacenamiento electrónico de IITEJ y presentarlos al Directos Administrativo para que proceda en los conducente. Adjuntamos relación de dichos bienes, en donde unas de sus columnas establece el estado de los mismos. Esta relación forma parte del proceso del inventario que debe hacerse de acuerdo del CONAC y que se mencione en el siguiente párrafo.

Conforme a la normatividad publicada por el Consejo Nacional de Armonización Contable en los documentos relativos al patrimonio “Reglas de Registro y Valorización del Patrimonio” la Entidades Públicas deberán realizar un Inventario de todos sus bienes muebles e inmuebles, conciliar dicho inventario con las cifras de contabilidad finalidad de establecer el estado físico de los mismos y el uso a los cuales está destinado. Una vez realizada la conciliación contable procederá a clasificar por bienes destinado al uso privado para la gestión pública, bienes almacenados en condiciones para el uso en la gestión pública, bienes con valor históricos, bienes con valor arqueológicos, bienes con valor artístico o cultural, bienes dañados u obsoletos y bienes inexistentes que cuentan con algún registro contable o administrativo, para finalmente realizar las altas y las bajas contables que correspondan, previo el proceso de desincorporación de activos que debe de autorizar su Junta de Gobierno.

Por otra parte, el IITEJ, en su proceso de reducción de personal y de fusión con el SEIJAL y COEPO, por consiguiente de optimizar el uso de sus bienes muebles ante el conocimiento de la fusión y desaparición del organismo. Tiene guardado en forma transitoria muebles mencionados por la auditoria, que están en posibilidades de reasignación por los impactos de dicha fusión.

Relacionan sillas y sillones que se utilizan en eventos que se llevan a cabo el IITEJ, para capacitación o sesiones de trabajo de su personal y que no son sujetos de baja o desincorporación.

Es por ello que a la fecha de **realización de la auditoria, nuestras actividades de depuración y conciliación de inventario de bienes muebles no han concluido conforme a los plazos publicados por los documentos del propio CONAC, con apego a la siguiente disposición:**

**Acuerdo 1 publicado por el CONAC el 16 de Mayo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, los plazos para terminar las actividades mencionadas en el párrafo anterior son los siguientes:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Meta** | **La Federación, Entidades Federativas y sus respectivas entes Públicos a más tardar** | **Los Municipios y sus entes públicos a mas tardar** |
| Realizar los registros contables con base en las reglas de Registro Y Valoración del Patrimonio | 31 de Diciembre de 2014 | 31 de Diciembre de 2015 |

**ANEXO 3**

**Respuesta a Observación 4.2.**

En cumplimiento con lo establecido en la protesta establecida en los nombramientos del Dr. Humberto Gutiérrez Pulido y C.P.A. José Manuel Padilla Sánchez que dice “Promete cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes que de las emanen”, los pagos fueron hechos con base a los siguientes fundamentos legales:

1. **Principio constitucional de no retroactividad de las leyes en perjuicio de los ciudadanos.**

El Órgano Máximo de Gobierno autorizó la prestación de dichos gastos médicos para ejercicios fiscales anteriores y para el presupuesto fiscal 2013.

1. La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 33, establece que es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de la indemnización **y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.**

**Respuesta a Observación 4.3.**

Es de conocimiento de la Contraloría del Estado, que la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas de esta Administración y las Secretarías de Administración de administraciones pesadas, han emitido la normatividad y lineamientos de que los Sueldos Base del Capítulo 1000- Servicios Profesionales y las partidas relativas a los mismo, constituyen un presupuesto irreductible que no pueden ser modificados sin autorización expresa de Administración y Finanzas.

También es de su conocimiento que los tabuladores de sueldo de los organismos públicos descentralizados no están homologados con los tabuladores de sueldo de la administración central, siendo los casos más recurrentes que estén los sueldos por debajo del mismo.

En el año de 2006 el IITEJ con la autorización y el apoyo de la Secretaria de Administración, realizaron un estudio y evaluación completa con objeto de fuera autorizada la homologación. En Febrero de 2007 se recibió el oficio correspondiente sobre los resultados de dicho estudio y evaluación, pero por ser el último año de dicha administración y por el costo que importaría la misma, no se pudo lograr la misma. Estando en las estrategias de la Administración 2007-2013, la desaparición del IITEJ, dicho estudio quedó rechazado y congelado.

Esta responsabilidad no corresponde al IITEJ, es una autorización que debe de provenir por la SEPAF, si existen los recursos económicos disponibles y la prioridad de realizarlo.

**ANEXO 4**

**Respuesta a Observación 4.4.**

El auditor fundamenta el pago indebido del estímulo por el día del servidor público en el artículo 4° transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco 2013, el cual establece que quedan excluidos de recibir el estímulo los servidores de los niveles del 25 al 33. Los servidores públicos enlistados se encuentran ubicados en el nivel 24 del tabulador de sueldos del IITEJ, cuyo nivel es inferior al tabulador de la Administración Central.

Dichos pagos, siendo procedentes conforme al párrafo anterior, tienen además el fundamento legal del artículo Segundo Transitorio del Decreto 2004, de Fecha 05 de Agosto del 2003 que establece “Los derechos adquiridos por los Servidores Públicos para recibir incentivos, bonos o compensaciones, serán respetados”

Para el otorgamiento de prestaciones económicas al personal IITEJ, tanto empleados como funcionarios, hemos considerado los siguientes principios legales:

El cumplimiento con lo establecido en la protesta establecida en los nombramientos que dice: “prometo cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes que de ellas emanen”,

El **Principio constitucional de no retroactividad de las leyes en perjuicio de los ciudadanos**. El órgano Máximo de Gobierno autorizo la prestación de dichos gastos médicos para ejercicios fiscales anteriores y para el presupuesto del ejercicio fiscal 2013.

1. La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 33, establece que es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones **y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.**

Finalmente, conforme a la política establecida por la Secretaría de Administración no modificada por la SEPAF, establece que el pago del Estímulo se realice con bases al sueldo real de los directivos y no con base el nivel del tabulador de los organismos públicos descentralizados, cuyos sueldos son inferiores al nivel establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos.

**Respuesta a Observación 4.5.**

El cálculo que realiza el auditor es erróneo, en virtud de que considera el sueldo nominal como base de cálculo de las liquidaciones, debiendo tomar como base el salario integrado conforme lo establecen los artículos 50 y 84 de la Ley Federal del Trabajo, Ley aplicable a los servidores públicos de los organismos públicos Descentralizados, conforme a Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que es del conocimiento del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Es importante señalar que el concepto de las separaciones no fue por renuncias voluntarias, sino despidos efectuados en forma injustificada ante el proceso de desaparición del IITEJ. También es importante señalar que el importe de las indemnizaciones constitucionales son las mínimas que establece la ley, pero que pueden ser incrementadas conforme a las posibles dificultades de dichas separaciones, tal como lo realiza la Administración Central.

Referente a la liquidación del Dr. Humberto Gutiérrez Pulido, el concepto de compensación por la cantidad de $20, 983.66, corresponde al cálculo de 8 días trabajados en el mes de Noviembre de 2013, que no fueron pagados vía nomina en virtud de que la fecha de entrega de su puesto se realizo con fecha 8 de Noviembre 2013. Los cálculos de esta indemnización fueron validos e instruidos para su pago en forma Central por la Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección del Lic. Sergio Otal Lobo.

**ANEXO 5**

**Respuesta a Observación 5.4.**

El Acuerdo del Sr. Gobernador estableció la política de reducción de gastos con tendencia, si es posible, a cero gastos. En el renglón de telefonía celular el IITEJ llevo a cabo las siguientes medidas:

1. No renovar el contrato con Nextel sobre 6 planes contratados.
2. Mantener sin contrato los teléfonos celulares necesarios para atender la operación de información del IITEJ, de acuerdo a las siguientes necesidades:
3. Sonia Mireya López Cataño. En funciones de asistente de la Dirección General para su Localización en caso de las necesidades de trabajo del personal IITEJ o de enlace con autoridades estatales y municipales.
4. Guillermo Levine Gutiérrez. En funciones de Director General para ser localizados por asuntos de trabajo por su asistente o el Secretario Ejecutivo Técnico, Maximiliano Bautista Andalón, responsable de los asuntos sustantivos del organismo en su ausencia.
5. Maximiliano Bautista Andalón. En funciones de Secretario Ejecutivo Técnico, el área sustantiva de IITEJ, para atender los asuntos pendientes del organismo y utilizarlo junto con su personal, cuando salían a atender sus asuntos de trabajo en las Dependencias, Entidades y Municipios.
6. Enrique Gallegos Castillo. Mensajero, para ser localizado para asuntos urgentes.

Finalmente, dentro de los trabajos de fusión del organismo, dichos celulares fueron cancelados en 2014.